

Q22/1696.- Resolución por la que se recuerda a la Dirección General de Programas Asistenciales de la Consejería de Sanidad los deberes legales recogidos a los que se debe dar inmediato y debido cumplimiento y se recomienda que sin más dilación se resuelva de inmediato, de forma expresa, y debidamente motivada, el expediente relativo a relativo al el desarrollo de un Plan Integral de Educación Afectivo Sexual.

Ilustrísima señora:

Nuevamente nos dirigimos a V.I. en relación con la Queja que se tramita en la Diputación del Común con la referencia más arriba indicada, **Q22/1696**.

Una vez llevada a cabo la correspondiente investigación, constan los siguientes

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 20 de julio de 2022 (...) presenta queja en relación con el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Proposición No de Ley 9L/PNL-0641 sobre derechos sexuales y reproductivos, la necesidad de desarrollar políticas Integrales de Educación y Atención Afectivo Sexual y la falta de implementación de un Plan Integral de Educación Afectivo Sexual.

El Parlamento de Canarias, mediante la PNL, insta la puesta en marcha de un Programa de Orientación, Atención y Promoción de la Salud Sexual, con perspectiva de género, desde una visión positiva del hecho sexual humano y de la diversidad sexual y familiar, común a todas las áreas sanitarias y centros dependientes del Servicio Canario de la Salud, que sea considerado de especial prioridad en su implantación, y que se conforme como un proyecto de intervención social real, eficaz y avanzado, que cuente con las aportaciones y la colaboración de otras instituciones, de las y los profesionales, de los colectivos ciudadanos y sobre todo, de la propia población.

II. Admitida a trámite la queja (18/08/2022), esta institución acordó requerir informe sobre el desarrollo de las medidas recogidas en la mencionada proposición no de ley, así como sobre el desarrollo de un Plan Integral de Educación Afectivo Sexual a la Dirección General de Programas Asistenciales (18/08/22), con posterior reitero (03/11/22), recordatorio del deber legal de las administraciones y demás entidades del sector público de canarias a responder de manera preferente y urgente los requerimientos de la Diputación del Común (13/01/23) y el reitero del anterior, con las advertencias legales oportunas (04/04/23), todo ello sin respuesta.

Todos los intentos de esta Diputación del Común por obtener respuesta de la Administración han resultado infructuosos, por lo que se acuerda resolver el presente expediente con los datos que obran en nuestro poder, todo ello de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Resultan de aplicación al caso, cuando menos, las siguientes normas e instrumentos:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En particular, su art. 21, según el cual “la Administración estará obligada a dictar resolución expresa, y a notificarla en todos los procedimientos, cualquiera que sea la forma de iniciación.

- Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común.

- En particular, el art. 30.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, en virtud del cual: “las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones públicas canarias, o de los órganos y entidades reseñados en el artículo 17 de esta Ley, están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Diputado del Común en sus actuaciones”.

- Art. 34.1. de la Ley 7/2001, de 31 de julio, según el cual: “la actuación de una autoridad, funcionario o empleado público, que dificulte, sin una justificación adecuada, la investigación de una queja, será considerada obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común y podrá hacerse pública de inmediato a través del «Boletín Oficial del Parlamento de Canarias», a cuyo efecto el Diputado del Común cursará comunicación motivada a la Mesa del Parlamento de Canarias, destacando además tal calificación en el informe anual o extraordinario que, en su caso, se remita a la Cámara.”.

- Art. 37.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, a cuyo tenor: “el Diputado del Común, con ocasión de sus actividades, podrá formular a las autoridades y al personal al servicio de las administraciones públicas canarias o de los órganos y entidades reseñados en el artículo 17 de esta Ley, sugerencias, advertencias, recomendaciones y recordatorios de sus deberes legales para la adopción de nuevas medidas”.

En virtud de los antecedentes y de las consideraciones expuestas, de conformidad con el **artículo 57.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias** y del **artículo 37.1 de la Ley 7/2001**, de 31 de julio, del Diputado del Común, **RESUELVO** remitir a usted. la siguiente

RESOLUCIÓN

RECORDATORIO de los deberes legales recogidos en los preceptos recogidos en el cuerpo de la presente resolución y a los que se debe dar inmediato y debido cumplimiento.

RECOMENDACIÓN para que sin más dilación se resuelva de inmediato, de forma expresa, y debidamente motivada, el expediente relativo al el desarrollo de un Plan Integral de Educación Afectivo Sexual.

De conformidad con el art. 37.3 de la referida ley del Diputado del Común, que señala:

“En todos los casos, dichas autoridades y el referido personal vendrán obligados a responder por escrito en término no superior al de un mes. Aceptada la resolución, se comunicará al Diputado del Común las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma. En caso contrario, deberá motivarse el rechazo de la sugerencia, advertencia, recomendación o recordatorio de deberes legales.”

Por último, pongo en su conocimiento, que esta Resolución será publicada en la página web de esta Institución www.diputaciondelcomun.org, cuando se tenga constancia de su recepción por esa Administración.